

VOLANTE : 1269802



10 SEP 2009

NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

(INST. 37,794 VOL. 1265)



**INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO
VOLUMEN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO.**

Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, República Mexicana, a los seis días del mes de agosto de dos mil nueve, ante mí, el Licenciado JUAN N. CHAPA Y DE URQUIDI, Titular de la Notaría Pública Número Siete de esta Municipalidad, comparecieron los señores Ingenieros JORGE GARCIA ISLAS, JUAN MANUEL MEDINA CERON, MARIO ALBERTO MENDEZ RANGEL, JAVIER JUAREZ NAVARRO, JOSE ANTONIO JORGE GIL CASTRO y DIEGO ROBERTO FU CARAVEO, todos de nacionalidad mexicana; y dijeron: Que han convenido en constituir una ASOCIACIÓN CIVIL, la cual formalizan al tenor del antecedente y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTE UNICO:

Se me exhibió permiso por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 4200752 (CUATRO, DOS, CERO, CERO, SIETE, CINCO, DOS), Expediente Número 20094200703 (DOS, CERO, CERO, NUEVE, CUATRO, DOS, CERO, CERO, SIETE, CERO, TRES), Folio Número 090707421003 (CERO, NUEVE, CERO, SIETE, CERO, SIETE, CUATRO, DOS, UNO, CERO, CERO, TRES), mismo que se manda al apéndice marcado con la letra "A", en el legajo correspondiente a este instrumento.

Dado lo anterior, los comparecientes otorgan la siguiente:

CLAUSULA UNICA:

Las aludidas personas comparecientes, en este acto y por medio del presente instrumento, constituyen una ASOCIACIÓN CIVIL, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Estado de Baja California, la cual se registrá de conformidad con los siguientes:

ESTATUTOS:

CAPITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO PRIMERO.- La asociación está constituida conforme a las disposiciones contenidas en los artículos dos mil quinientos cuarenta y tres al dos mil seiscientos ocho del Código Civil vigente en el Estado de Baja California y de acuerdo con la resolución unánime tomada en la Asamblea Constitutiva. Es, en consecuencia, una Asociación Civil, ya que no tiene un carácter preponderantemente económico, no persigue en forma alguna, finalidades lucrativas, y su objeto es la realización de los fines comunes permitidos por la ley, que adelante se expresan.

ARTICULO SEGUNDO.- La denominación de la Asociación es: "PERITOS DESLINDADORES DE MEXICALI", seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o de su abreviatura "A. C."

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo Segundo Fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, se establece lo siguiente: La asociación es de nacionalidad mexicana. La asociación se establece con la cláusula de **exclusión de extranjeros** por lo que se conviene o se pacta expresamente que la asociación no admitirá directa ni indirectamente como asociados a inversionistas extranjeros, entendiéndose por éstos a las personas físicas o morales de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica; ni tampoco a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

ARTICULO CUARTO.- El objeto de la Asociación es:

- a) Velar por los intereses de los asociados como peritos deslindadores, ante las autoridades federales, estatales, municipales y organismos pertenecientes a dichas autoridades.
- b) El estudio, la promoción y la ejecución de toda clase de previsiones, planeaciones, organizaciones, integraciones, direcciones y controles para la debida prestación de los servicios como peritos deslindadores.
- c) El encauzamiento de los intereses generales y los particulares de los asociados, sin más limitaciones que las señaladas por las leyes en vigor.
- d) La representación de sus asociados ante toda clase de autoridades federales y locales y cualquiera otra persona moral o física, y la realización de las gestiones necesarias para el logro de los fines sociales.
- e) La adquisición de los bienes muebles e inmuebles que se requieren para la mejor realización de sus fines sociales.
- f) Y en general, celebrar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con su objeto. La asociación en sus diversas actividades no podrá perseguir ningún fin de lucro, ni tener representado su capital por acciones.

ARTÍCULO QUINTO.- La duración de la asociación será por 99 (NOVENTA Y NUEVE) años.

ARTÍCULO SEXTO.- El domicilio social será la Ciudad de Mexicali, Baja California, y tanto la Asociación como sus asociados, se someten expresamente a las leyes tribunales de esta jurisdicción.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Constituyen el Patrimonio de la Asociación:

- a) Los bienes y derechos que por cualquier título legal, adquiera la asociación.
- b) Las cooperaciones de cualquier especie así como las cuotas que se establezcan a los asociados.

ARTICULO OCTAVO.- El patrimonio de la Asociación queda afecto estrictamente a los fines de la misma, por lo que ninguna persona extraña a la asociación podrá pretender derechos sobre dichos bienes. Los asociados tendrán derecho al uso de los bienes, sin que ese derecho signifique propiedad particular.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO NOVENO.- Serán miembros de la Asociación, aquellas personas que satisfagan los requisitos señalados en este capítulo, pudiendo existir las siguientes categorías:

a).- **ASOCIADOS FUNDADORES.-** Son **ASOCIADOS FUNDADORES** los otorgantes de la escritura constitutiva.

b).- **ASOCIADOS ACTIVOS.-** Podrán ser **ASOCIADOS ACTIVOS** todas las personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

UNO.- Solicitud por escrito dirigida al Consejo Directivo.

DOS.- La recomendación de dos asociados fundadores o activos.

TRES.- La aprobación del Consejo Directivo y la ratificación por la asamblea.

ARTICULO DECIMO.- En cualquiera de las dos categorías se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser perito deslindador registrado ante el Departamento de Catastro del Municipio de Mexicali, Baja California

b) Dedicarse a la elaboración de deslindes catastrales y levantamientos topográficos.



Expresar por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación, de respetar puntualmente los Estatutos que expida en su oportunidad la propia Asociación y que resulte aprobado por la Asamblea General como órgano supremo de la misma.

d) Ser propuesto para ingresar por dos o más asociados.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Concurrir con voz y voto a las asambleas generales.
- b) Participar en las actividades de la Asociación.
- c) Formar parte del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y de los demás órganos de la Asociación.
- d) Presentar el Consejo Directivo a la Asamblea General las proposiciones que juzguen convenientes.
- e) Denunciar los actos irregulares que perjudiquen el desarrollo de los trabajos de la Asociación.
- f) Ser representados por la Asociación y recibir de ésta el apoyo moral y material que soliciten para los fines comunes.
- g) Solicitar y recibir informaciones sobre las actividades de la Asociación.
- h) Hacer mención de su carácter de asociados en sus actividades comunes.
- i) Gozar de las demás prerrogativas que estos Estatutos les conceden.
- j) De todos aquellos que Acuerde la Asociación.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Cumplir fielmente con las disposiciones de estos Estatutos, con los acuerdos de la Asamblea General y con los del Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Desempeñar personalmente en forma cumplida y eficaz las comisiones y cargos que les sean conferidos por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- Asistir con toda puntualidad a las Asambleas y sesiones que se les cite.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- Poner en conocimiento inmediato del Consejo Directivo todos aquellos asuntos de interés general que se refieran a la Asociación y que pudieran afectarla en alguna forma.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Contribuir por todos los medios a su alcance, al prestigio y engrandecimiento de la Asociación, evitando toda actividad contraria a los objetivos que la misma persigue.

ARTICULO DECIMOCTAVO.- Cubrir puntualmente el pago de las cuotas periódicas a que están obligados en su calidad de asociados.

ARTICULO DECIMONOVENO.- Para los efectos del artículo anterior, la periodicidad y monto de las cuotas se fijarán por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

ARTICULO VIGESIMO.- No votar en las Asambleas Generales, en los casos en que pueda resultar afectado en su exclusivo e individual interés, a juicio de la propia Asamblea.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO.- Los Asociados no tendrán derecho de propiedad alguna en lo individual respecto de los bienes que constituyan el patrimonio de la Asociación.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.- En todo caso, las personas que reuniendo los requisitos señalados en el capítulo segundo de los presentes Estatutos, deseen ingresar a la Asociación, deberán presentar al Consejo Directivo una solicitud de admisión en la que además de proporcionar los datos que se requieren, expresarán su conformidad en someterse a estos Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo en la siguiente sesión que celebre, resolverá sobre dicha solicitud, y en caso de aprobarla la comunicará al solicitante, quien a partir de ese momento gozará de los derechos y tendrá las obligaciones de los asociados.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO.- Si transcurrido un mes de la fecha en que se comunique la resolución de admisión, el nuevo asociado no ha cubierto las cuotas establecidas, se le tendrá por desistido en su solicitud de ingreso.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO.- Cuando el asociado deje de pagar las cuotas correspondientes a tres meses consecutivos, perderá su carácter de tal y sólo podrá ser readmitido por acuerdo expreso del Consejo Directivo, el que decidirá sobre las cuotas dejadas de cubrir.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO VIGESIMOQUINTO.- Los asociados podrán ser excluidos de la Asociación por acuerdo de la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por violación grave a estos Estatutos, a los fines de la Asociación y a los principios de respeto.
- b) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

ARTICULO VIGESIMOSEXTO.- Los asociados que voluntariamente se separen o fueron excluidos, perderán todo derecho dentro de la Asociación y no podrán reclamar la devolución de las cuotas que hubieran pagado, ni las aportaciones de cualquier naturaleza que hubieren hecho, así como al disfrute de los bienes de la Asociación.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.- Los órganos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Comité De Vigilancia; y
- d) Comisiones Especiales.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO VIGESIMOCTAVO.- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO VIGESIMONOVENO.- Las Asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio social, en la época fijada en estos Estatutos, o cuando se convoque para ello.

ARTICULO TRIGESIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dentro de los dos meses anteriores al Ejercicio Social de cada año, en la fecha que señale la Convocatoria que al efecto expedirá el Consejo Directivo.

Las Asambleas Extraordinarias, podrán reunirse en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Consejo Directivo, y que podrá ser a solicitud del Comité de



liquidación. Una petición de por lo menos el veinte por ciento de los asociados, o a juicio del Consejo Directivo.

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO.- Las convocatorias para las Asambleas ordinarias y extraordinarias deberán hacerse por lo menos cinco días de anticipación, por medio de citatorios por escrito dirigidos a los domicilios de los asociados o por medios electrónicos, según el caso.

En caso de urgencia, el plazo de anticipación de la convocatoria podrá reducirse a juicio del Consejo Directivo.

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO.- Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se considerarán legalmente instaladas cuando asista la mayoría de los asociados. Cuando no se reúna este requisito deberá hacerse una segunda convocatoria en la que podrá señalarse como fecha para la celebración de la Asamblea, alguno de los quince días siguientes al de la primera convocatoria.

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO.- En segunda convocatoria, las asambleas generales ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse con el número de asociados que asista y sus resoluciones serán válidas aún para los no asistentes.

ARTICULO TRIGESIMOCUARTO.- En las asambleas los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación o en su ausencia, el de la asamblea, tendrá voto de calidad.

ARTICULO TRIGESIMOQUINTO.- Las asambleas generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo. En ausencia de éste la Asamblea designará a su Presidente para ése solo acto. Actuará como Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo Directivo, y en ausencia de éste, el que la asamblea designe.

ARTICULO TRIGESIMOSEXTO.- Los asociados podrán hacerse representar ante las asambleas generales por poder o algún otro instrumento legal, por cualquier otro de los asociados.

ARTICULO TRIGESIMOSEPTIMO.- La asamblea general ordinaria se ocupará, en su caso, de los siguientes asuntos.

- a) Elección del Presidente de Debates
- b) Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de la Asamblea anterior.
- c) Informe del Consejo Directivo.
- d) Nombramiento de los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, Comisiones Especiales y apoderados de la asociación.
- e) Asuntos Generales.

ARTICULO TRIGESIMOCTAVO.- En las Asambleas extraordinarias se podrá resolver sobre los siguientes asuntos:

- a) Legislación de nuevas disposiciones estatutarias, reformas y adiciones a las que ya existen.
- b) Fusión con otra u otras asociaciones.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) En su caso, nombramiento de los liquidadores y resolución sobre la aplicación de los bienes que constituyen el patrimonio de la Asociación.
- e) Cualquier otro asunto de importancia que se mencione en el orden del día.

ARTICULO TRIGESIMONOVENO.- En las asambleas únicamente se podrá tratar y desahogar aquellos asuntos que se encuentren expresamente contenidos en los respectivos órdenes del día.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Las actas de las asambleas generales se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de Actas de la Asamblea. Se agregarán como apéndice los

documentos con que se compruebe que se cumplió con los requisitos para su celebración. Estas actas deberán protocolizarse notarialmente en caso necesario.

ARTICULO CUADRAGESIMOPRIMERO.- Para el caso de la disolución de la asamblea se requerirá el voto de por lo menos las dos terceras partes de los asociados presentes.

CAPITULO OCTAVO DE LA ELECCIÓN

ARTICULO CUADRAGESIMOSEGUNDO.- Cada tres años, coincidiendo con el inicio de un nuevo Ayuntamiento de Mexicali, en asamblea general ordinaria, se elegirán a los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y Comisiones Especiales, quienes durarán en sus funciones tres años continuando en ellas mientras no tomen posesión de sus cargos, quienes deban substituirlos. Podrán ser reelegidos.

ARTICULO CUADRAGESIMOTERCERO.- Para elegir al Consejo Directivo, al Comité de Vigilancia y a las Comisiones Especiales, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Se formularán planillas con las proposiciones de candidatos, para cada uno de los cargos, quienes en todo caso deberán ser asociados.
- b) Se admitirán todas las planillas que sean propuestas por los asociados, que llenen los requisitos señalados en el inciso a) anterior.
- c) Las planillas se someterán a votación de la asamblea y el cómputo de los votos emitidos se hará por dos escrutadores designados especialmente por la asamblea.
- d) El resultado de la votación se dará inmediatamente a la asamblea, a efecto de que el Consejo Directivo, el Comité de Vigilancia y las Comisiones Especiales elegidos tomen posesión de sus cargos.

CAPITULO NOVENO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO CUADRAGESIMOCUARTO.- La administración de la Asociación se dirigirá por el Consejo Directivo, quien se ajustará a lo establecido en estos Estatutos y a las normas que al respecto acuerde la asamblea general.

El consejo Directivo se compondrá de:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario;
- c) Un Tesorero; y
- d) Un vocal o el número que decida la asamblea de asociados al momento de los nombramientos.
- e) Y un Vice-presidente en caso de que así lo decida la asamblea.

ARTICULO CUADRAGESIMOQUINTO.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación, la dirección y la administración de la Asociación y deberá realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines. Para las actividades y los estudios específicos que estén a cargo de las Comisiones Especiales, podrá establecer los reglamentos a que deben sujetarse o les concederá facultades para que ellas los formulen.

ARTICULO CUADRAGESIMOSEXTO.- Son facultades y obligaciones del CONSEJO DIRECTIVO:

- a).- Ejecutar los acuerdos de las asambleas generales y/o del propio Consejo.
- b).- Integrar comisiones de trabajos específicos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la asociación, así como los programas que se establezcan.



estudiar las iniciativas presentadas por los consejeros o por los asociados, tomando los acuerdos que procedan.

Representar a esta asociación ante toda clase de autoridades y organismos públicos o privados para cuyo efecto tendrá las facultades para administrar y dirigir la asociación y, por lo tanto, tiene poder general amplísimo, sin limitación de ninguna naturaleza, para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y aún aquellas que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial y expresa, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California, comprendiéndose por lo tanto en dichas facultades, en forma enunciativa y no limitativa, las que señala el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y uno del mismo Código; la de desistirse aún de los juicios de amparo, la de formular querellas o denuncias penales, desistirse de las mismas y otorgar el perdón, la de nombrar y designar a los funcionarios y empleados de la asociación, así como a las Comisiones Administrativas, Técnicas o Asesores, etcétera, y efectuar todos los actos que sean necesarios para el funcionamiento de la asociación; la de otorgar y suscribir por cualquier concepto títulos de crédito; así como la de otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. Esta representación la podrá ejercer por conducto de su Presidente, en quien, en su caso, delegarán en el acto de su designación o con posterioridad las facultades con que cuente. Asimismo se podrán designar a otras personas para que representen al CONSEJO DIRECTIVO, estableciendo en cada caso las facultades que tal designación comprende.

- e).- Llevar la contabilidad de esta asociación.
- f).- Elaborar el estado de situación financiera y el estado de resultados de cada ejercicio y someterlo a la aprobación de la asamblea general.
- g).- Rendir ante la asamblea, informe detallado de las gestiones realizadas durante el ejercicio de su administración.
- h).- Presentar anualmente ante la propia asamblea el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio.
- i).- Presentar anualmente ante la asamblea, programa de trabajo que deberá desarrollar la asociación en el siguiente ejercicio.
- j).- Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias en los términos que fijan estos estatutos.
- k).- Designar a las personas que deban presentar a esta asociación en el seno de los organismos nacionales o internacionales en cuyo funcionamiento tenga intervención.
- l).- En general proveer a la realización del objeto a que se refieren estos estatutos, en la forma y términos que lo establecen.

ARTICULO CUADRAGESIMOSEPTIMO.- La ejecución de los acuerdos de la asamblea estará a cargo del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO CUADRAGESIMOCTAVO.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a).- Presidir las asambleas generales, y las sesiones del CONSEJO DIRECTIVO.
- b).- Llevar la representación de la asociación, en los actos oficiales en que intervenga ésta.
- c).- En el ejercicio de las facultades que le hubieran sido delegadas, llevar a cabo el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general y del CONSEJO DIRECTIVO.

d).- Autorizar con su firma los gastos extraordinarios aprobados por el CONSEJO DIRECTIVO.

e).- Acordar y despachar los asuntos ordinarios de esta asociación con las personas encargadas de su administración.

f).- Citar a sesión al CONSEJO DIRECTIVO, cada vez que lo estime conveniente o necesario, o cuando se imponga tal cosa por disposición de la ley de la materia o de los presentes estatutos.

g).- Firmar con el Secretario las actas de las asambleas generales.

h).- Gestionar cuanto interese al buen funcionamiento de esta asociación y el objeto de la misma.

ARTICULO CUADRAGESIMONOVENO.- Cuando el Presidente de esta asociación asista a las sesiones de Consejo o de comisiones, la presidirá de oficio. En caso de que se nombre a un Vice-Presidente, éste sustituirá al presidente en sus faltas temporales o definitivas y contará con las facultades y obligaciones que se señalan en el artículo cuadragesimoctavo de este instrumento y las establecidas en este artículo.

ARTICULO QUINCAGESIMO.- Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:

a).- Asistir a las asambleas generales y a las sesiones del CONSEJO DIRECTIVO.

b).- Redactar las actas de las asambleas generales, así como de las sesiones del CONSEJO DIRECTIVO.

c).- Tener bajo su guarda los archivos con la documentación de las asambleas generales y del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO QUINCAGESIMOPRIMERO.- Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones:

a).- Tener bajo su custodia los fondos de esta asociación.

b).- Autorizar con su firma los gastos ordinarios aprobados por el CONSEJO DIRECTIVO.

c).- Responsabilizarse de la contabilidad de esta asociación.

d).- Rendir un informe mensual de ingresos y egresos, y presentarlos al CONSEJO DIRECTIVO en sus sesiones ordinarias.

e).- Formular los estados de situación financiera que deberán presentarse a la asamblea general ordinaria, cada año.

f).- Formular el presupuesto de ingresos y egresos para su presentación a la asamblea.

g).- Asistir a las asambleas generales y a las sesiones del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO QUINCAGESIMOSEGUNDO.- El Consejo Directivo tendrá además las siguientes facultades:

a) Decidir provisionalmente respecto a la admisión de asociados y proponer a la Asamblea General de exclusión de aquellos conforme a lo establecido en estos estatutos.

b) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias.

c) Informar a las asambleas sobre las actividades que se desarrollen.

d) Informar en todo tiempo, de las mismas actividades que se hayan desarrollado, a cualquier asociado que lo solicite.

e) Proponer a la Asamblea General, las cuotas que deben pagar los asociados.

f) Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las atribuciones que se les fija en estos Estatutos.

ARTICULO QUINCAGESIMOTERCERO.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, en sesión extraordinaria



cuando lo convoque su Presidente o lo soliciten cuando menos tres de los miembros del Comité de Vigilancia.

Para que haya reunión se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros. Tomará sus resoluciones por mayoría de votos, computándose un voto por cada consejero presente. En caso de empate el Presidente en funciones tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará acta que firmarán quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario.

ARTICULO QUINCAGESIMOCUARTO.- Los citatorios para las sesiones del Consejo Directivo, deberán hacerse por escrito, con tres días de anticipación cuando menos, acompañados del orden del día de los asuntos a tratar.

ARTICULO QUINCAGESIMOQUINTO.- En cualquier caso en que se encuentre reunida la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, se considerará legalmente instalado y podrá sesionar válidamente.

ARTICULO QUINCAGESIMOSEXTO.- Los integrantes del Consejo Directivo deberán ser asociados y estar al corriente de sus cuotas, teniendo las siguientes facultades:

- a) Observar cumplidamente los acuerdos que se tomen por el propio Consejo Directivo.
- b) Cada uno de los integrantes deberán mantener informados al Consejo Directivo de los trabajos que coordinen y elaborar los informes anuales a la Asamblea General de los mismos trabajos.

CAPITULO DECIMO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO QUINCAGESIMOSEPTIMO.- El comité de vigilancia será designado por la asamblea de asociados y se integrará por dos o más personas.

ARTICULO QUINCAGESIMOCTAVO.- Atribuciones del Comité de Vigilancia:

- a) Revisar y vigilar el buen funcionamiento de todo lo que implique movimiento en el renglón de ingresos y egresos que tenga la asociación.
- b) Inspeccionar los libros de contabilidad, todo aquel libro necesario para los movimientos de ingresos y egresos.
- c) Vigilar el movimiento de los fondos de la Asociación y exigir que se ajuste al presupuesto anual y a las ampliaciones y modificaciones del mismo, que sean aprobadas por el Consejo Directivo.
- d) Inspeccionar los libros y papeles de la Asociación.
- e) Rendir informe anual a la Asamblea General sobre sus actividades.
- f) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a sus propias reuniones.
- g) Vigilar el estricto cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General.
- h) Y, en general, todo aquello que implique vigilancia en el renglón de capital.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO QUINCAGESIMONOVENO.- La disolución y liquidación de la Asociación serán decididas por el voto de por lo menos las dos terceras partes de los asociados.

ARTICULO SEXAGESIMO.- En todo caso, la disolución y liquidación de la Asociación podrá llevarse a cabo por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo tomado por las dos terceras partes de los asociados, en Asamblea General Extraordinaria; y
- b) Por las causas señaladas en las fracciones II, III, y VII del Artículo dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil vigente en el Estado de Baja California.

ARTICULO SEXAGESIMOPRIMERO.- Acordada la disolución, se pondrá a la Asociación en liquidación y la Asamblea que decreta dicha solución nombrará el ó los liquidadores que sean necesarios, dándoles las facultades que estime convenientes y señalándoles las bases para la liquidación, pero considerando desde ahora que los fondos disponibles después de cubiertas las obligaciones y los gastos, serán repartidos por partes iguales entre todos los asociados, o lo acuerde la Asamblea General.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El primer ejercicio social de la asociación será irregular, a partir de la fecha de su constitución hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

ARTICULO SEGUNDO.- Reunidos los asociados en asamblea constitutiva, designan para que integren el Consejo Directivo, a las siguientes personas:

PRESIDENTE: Ingeniero JORGE GARCIA ISLAS.

SECRETARIO: Ingeniero JUAN MANUEL MEDINA CERON.

TESORERO: Ingeniero MARIO ALBERTO MENDEZ RANGEL.

PRIMER VOCAL: Ingeniero JAVIER JUAREZ NAVARRO.

SEGUNDO VOCAL: Ingeniero JOSE ANTONIO JORGE GIL CASTRO.

TERCER VOCAL: Ingeniero DIEGO ROBERTO FU CARAVEO.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo hasta las próximas elecciones que se llevarán a cabo durante el mes de noviembre de dos mil diez.

YO, el Notario, doy fe:

A).- De la verdad del acto.

B).- De que el señor Ingeniero JORGE GARCIA ISLAS me es personalmente conocido y de que por no serme conocidas las otras personas comparecientes se identifican con los documentos que se mencionan en el documento, el que a su vez, marcado con la letra "B", se agrega al apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento; y de que en mi concepto tienen capacidad legal para este otorgamiento, por no constarme cosa alguna en contrario.

C).- De que las personas comparecientes declaran que la asociación civil que se constituye por medio de este instrumento, es no contribuyente conforme al título tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; lo anterior de conformidad al objeto social que consta en los estatutos de esta asociación civil, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

D).- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que certifico tuve a la vista.

E).- De que los comparecientes manifestaron ser de las generales siguientes: el señor JORGE GARCIA ISLAS, mexicano, casado, Ingeniero Topógrafo y Geodesta, nació el catorce de mayo del mil novecientos sesenta y uno en Mexicali, Baja California, y con domicilio en Callejón Mariano Arista número mil quinientos sesenta y tres en la Colonia Sección Segunda de esta Ciudad; el señor JUAN MANUEL MEDINA CERON, mexicano, casado, Ingeniero Civil, nació el cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro en Guaymas, Sonora, y con domicilio en Calle José Vasconcelos número ochenta y dos en el Fraccionamiento Hípico de esta Ciudad; el señor MARIO ALBERTO MENDEZ RANGEL, mexicano, casado, Ingeniero Topógrafo, nació el cuatro de agosto de mil novecientos sesenta en Ensenada, Baja California, y con domicilio en Rodeo Sur número mil setecientos noventa y cinco en el Fraccionamiento La Jolla de esta Ciudad; el señor JAVIER JUAREZ NAVARRO, mexicano, casado, Ingeniero, nació el diez de septiembre de mil novecientos sesenta y tres en Mexicali, Baja California, y con



con domicilio en Avenida Numancia número doscientos cincuenta y ocho en el Fraccionamiento Villas del Rey de esta Ciudad; el señor JOSE ANTONIO JORGE GIL CASTRO, mexicano, soltero, Ingeniero Civil, nació el dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete en Morelia, Michoacán, y con domicilio en Avenida Chihuahua número mil setecientos treinta y nueve en la Colonia Esperanza de esta Ciudad; y el señor DIEGO ROBERTO FU CARAVEO, mexicano, casado, Ingeniero, nació el dos de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve en Hermosillo, Sonora, y con domicilio en Avenida Zacatecas número cuatrocientos dieciocho en la Colonia Esperanza de esta Ciudad.

F).- De que hice saber a las personas comparecientes las penas en que incurren los que declaran falsamente.

G).- De que hice saber a los comparecientes que se requiere de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el testimonio que de este instrumento se expida, para que cause efectos contra terceros.

H).- De que, en los términos del artículo ciento catorce de la Ley del Notariado, de todos los documentos que se encuentran en el apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento, se agregará copia a cada uno de los testimonios que de él se expidan, formando parte integrante de los mismos, copias todas ellas que reunirán los requisitos que señala la parte final del primer párrafo de dicho artículo.

I).- De que leído que fue este instrumento a las personas comparecientes y habiéndoles explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con él y lo firmaron el día siete de agosto de dos mil nueve.

(Firmado) La firma de los señores JORGE GARCIA ISLAS, JUAN MANUEL MEDINA CERON, MARIO ALBERTO MENDEZ RANGEL, JAVIER JUAREZ NAVARRO, JOSE ANTONIO JORGE GIL CASTRO y DIEGO ROBERTO FU CARAVEO.- Ante mí.- (Firmado) JUAN N. CHAPA Y DE U.- Sello de Autorizar.

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, en Mexicali, Baja California, el veinticuatro de agosto de dos mil nueve.- (Firmado) JUAN N. CHAPA Y DE U.- Sello de Autorizar.

PRIMERA NOTA DEL FOLIO:

"El 24 de Agosto de 2009, se presentó a la Oficina Federal de Hacienda solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, según copia que marcada con la letra "C", se agrega al apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento. Doy fe.- (una rúbrica)".

DEL APENDICE:

De todos los documentos del apéndice se agrega copia al final de este Testimonio y formando parte integrante del mismo.- (Art. 114 de la Ley del Notariado).

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA USO DE LA ASOCIACION DENOMINADA "PERITOS DESLINDADORES DE MEXICALI", ASOCIACIÓN CIVIL; VA EN QUINCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS, DE LAS CUALES NUEVE SON COPIAS QUE, DE ACUERDO CON LA LEY DEL NOTARIADO, SE AGREGAN AL FINAL COMO DOCUMENTOS DEL APENDICE, TESTIMONIO QUE AUTORIZO EN ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.-





NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SIETE

LIC. JUAN N. CHAPA Y DE URQUIDI

TITULAR

APÉNDICE

INSTRUMENTO

37,794

VOLUMEN

1265

CONTIENE

COTEJADO

CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL

LETRAS

- A) Permiso**
- B) Identificación.**
- C) Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.**

Mexicali, Baja California a 6 de Agosto de 2009.-

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACIÓN DE MEXICALI



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

PERMISO
EXPEDIENTE 4200752
FOLIO 20094200703
090707421003

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **JORGE GARCIA ISLAS**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **AC** bajo la siguiente denominación:

PERITOS DESLINDADORES DE MEXICALI

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

COTEJADO

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Mexicali, BC. a 07 de julio de 2009

EL DELEGADO



LIC. JOSE MARTIN OLIVEROS RUIZ

IDENTIFICACION:



MANUEL MEDINA CERON: Se identifico con Credencial Federal Electoral número 037524366144 con su fotografía.

MARIO ALBERTO MENDEZ RANGEL: Se identifico con Credencial Federal Electoral número 0428024395702 con su fotografía.

JAVIER JUAREZ NAVARRO: Se identifico con Credencial Federal Electoral número 025423959832 con su fotografía.

JOSE ANTONIO JORGE GIL CASTRO: Se identifico con Credencial Federal Electoral número 028524048985 con su fotografía.

DIEGO ROBERTO FU CARAVEO: Se identifico con Credencial Federal Electoral número 0278023975637 con su fotografía.

COTEJADO

Sin validez oficial



AGUFE DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

24 de Agosto de 2009

Clave de RFC:

PDD090807IG9

Folio: RF200917324597

Hoja 1 de 1

Razón o Denominación Social:

PERITOS DESLINDADORES DE MEXICALI AC

Su solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes se procesó exitosamente con el folio: RF200917324597.

COTEJADO

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección <http://www.sat.gob.mx>

Sello Digital:

nYmicmmKspkvjhHNYFQkhygPpb/5kRSct+u+nTo3v4IVYepcnAIFmFw7Prya8R7bIPQWNA5xB+1TkBm
cQr1zBkvYTib0uBleiqwUE3KNCL9qvTzqJPxuVSIInAFvi1d+qVd/0epzu2Gv8f0Z5aKeAUbqcfAOLmC11C4
sasFCdRk=

Cadena Digital:

||24/08/2009|RF200917324597|VEN|Reg. Federal ContribInscripciónInscripción de
PM|PDD090807IG9|000001000007000112188||

5



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
24 de Agosto de 2009

Datos de Identificación del Contribuyente

Denominación o Razón Social:	PERITOS DESLINDADORES DE MEXICALI
Régimen Capital:	AC
Nombre Comercial o de Identificación al Público:	PERITOS DESLINDADORES DE MEXICALI

Inscripción

Tipo de Solicitud de Inscripción:	Inscripción de Persona Moral
Fecha de Firma de La Escritura Constitutiva, Documento Constitutivo o de la Celebración del Contrato, o de Publicación del Decreto que le otorga Personalidad Jurídica:	07/08/2009
Fecha de Inicio de Operaciones:	07/08/2009

Contribuyentes Residentes en el Extranjero

País de Residencia Fiscal:	MÉXICO	
País de Constitución:	MÉXICO	
Cuenta con Establecimiento Permanente en México:	SÍ	No

Datos del Documento Protocolarizado

Número de Escritura	37794		
Día	Mes	Año	
Fecha	6	8	2009
Libro	275		

Datos de Ubicación

Tipo de Domicilio	DOMICILIO FISCAL				
Calle	CALLEJON ARISTA	No. y/o Letra Exterior	1563	No. y/o Letra Interior	
Entre las Calles de	CALLE G	y de	CALLE H		
Colonia	SEGUNDA SECCION				
Referencias Adicionales	A UNA CUADRA DE OFICINAS DE INMOBILIARIA DEL ESTADO				
Localidad		Municipio o Delegación	MEXICALI	Código Postal	21100
Entidad Federativa	BAJA CALIFORNIA				
Teléfono Fijo	686	552-4213	Teléfono Móvil	044	686/115-1884
Clave Lada	Número	Clave Lada	Número		
Correo Electrónico 1	joga6105@hotmail.com				

Datos del Representante Legal

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE
LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL
SON CIERTOS

RFC: GAIJ610514JU9
CURP: GAIJ610514HB CRSR06
Apellido Paterno: GARCIA
Apellido Materno: LAS
Nombre: JORGE
Fecha de Nacimiento: 14/05/1961



FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O
BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN
MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,
QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE
OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O
REVOCADO

Actividades Económicas

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios	100	07/08/2009	

Regímenes

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Personas Morales con Fines no Lucrativos	07/08/2009	

Obligaciones

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre el remanente distribuible de personas morales con fines no lucrativos.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	07/08/2009	
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	07/08/2009	

Preguntas / Respuestas

La finalidad de la sociedad, empresa u organismo será:
Realizar actividades sin obtener por ello una ganancia

El tipo de Sociedad, Asociación u organismo será:
Otro tipo de sociedad o agrupación

Indique las actividades que desarrolla relacionadas con su objeto social:
Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios

Para financiar nuestro objeto social
No realizamos actividades complementarias a nuestro objeto social

Para el desarrollo de las actividades:
No tendremos trabajadores ni realizaremos pagos de los antes enlistados



GUÍA DE OBLIGACIONES

Lugar y Fecha de Emisión: MEXICALI, BAJA CALIFORNIA 24 de Agosto de 2009

No. Folio Asignado: RF200917324597

Nombre, Denominación o Razón Social: PERITOS DESLINDADORES DE MEXICALI AC

Clave de RFC: PDD090807IG9

Estimado contribuyente, usted tiene registrado en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes las siguientes actividades económicas:

Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios

Y por la información que nos proporcionó está inscrito en los siguientes regímenes fiscales:

Personas Morales con Fines no Lucrativos

Por lo que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Obligaciones	Motivo	Fundamento	Fecha de Alta de la Obligación	Fechas o Períodos de Cumplimiento
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre el remanente distribuido de personas morales con fines no lucrativos.	Por el remanente distribuido obtenido.	LISR: Artículo 101, fracción III.	07/08/2009	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	Por sus clientes y proveedores de bienes y servicios.	LISR: III. Artículo 86, fracción VIII. RMF: 2.9.3	07/08/2009	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente

Otras Obligaciones:

Deberá registrar sus operaciones en:

Un libro Diario y libro Mayor o en un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

Y por los actos que realice deberá expedir:

Comprobantes con requisitos fiscales y comprobantes simplificados o ticket de venta cuando realicen operaciones con el público en general

Fecha y hora de emisión de este acuse: 24/08/2009 01:02:24 PM



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (CIECF)
- Módulo -

**ACUSE DE RECIBO DE GENERACIÓN DE LA CLAVE DE IDENTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA CONFIDENCIAL FORTALECIDA (CIECF)**

R.F.C.: PDD0908071G9

Nombre de la persona / Razón Social: PERITOS DESLINDADORES DE MEXICALI AC

Correo electrónico: joga6105@hotmail.com

Fecha de emisión de contraseña: 24/08/2009

manifiesto
que tengo pleno conocimiento de que la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (CIECF), que es un mecanismo de acceso a las aplicaciones y servicios electrónicos que proporciona el Servicio de Administración Tributaria SAT; es personal e intransferible, y que soy responsable del resguardo y uso de la misma; así también manifiesto que designé una respuesta a la pregunta secreta que he seleccionado para su recuperación en caso de olvido, y de la cual, soy el(la) único(a) conocedor(a) y absoluto(a) responsable de su contraseña y del uso que de la misma se derive.

Adicionalmente, manifiesto que se me informó el contenido de la regla 1.2.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2009, que es el siguiente:

"Valor probatorio de la CIECF

Para los efectos del artículo 17-D, primer párrafo del CFF, el mecanismo de acceso denominado Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), que generaron los contribuyentes mediante los desarrollos electrónicos del SAT, será sustituido por la CIECF, la cual sustituye a la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

1.2.1.11.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará a la CIECF una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios electrónicos que brinda el SAT a través de su página de Internet, conformada por el RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige; la cual podrá cambiarse a través de su pregunta y respuesta secreta elegida al momento de su obtención."

Por lo anterior, la CIECF tiene valor probatorio como mecanismo de acceso, ya que sustituye a mi firma autógrafa produciendo los mismos efectos; y además se me ha informado que la dirección de correo electrónico que se encuentra referida en el presente documento, será a través de la cual recibiré los acuses de aceptación o rechazo de los trámites que presente a través de Internet en el Portal del SAT (declaraciones mensuales, avisos, solicitudes, entre otros).

Como conclusión de la generación de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (CIECF), se me hizo entrega del acuse correspondiente.

Nombre de quien recibe: _____

Documento de identificación: _____

Ima

Lo anterior de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación que a la letra señala:

"Artículo 17-D.- Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, estos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas".

SIN TEXTO



SECCION



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN MEXICALI



Esta Oficina hace constar que este documento quedo Inscrito con :

Partida: 5539202	Recibo Oficial: 11649
Fecha de Inscripción: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2009	Fecha: 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2009
Seccion: CIVIL	Hora: 12:28:56
Analista: LIC. MANUELA BALDERAS LANDEROS	Volante: 1269802

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ESCRITURA PUBLICA PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 37794 DEL VOLUMEN NÚMERO 1265 DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2009 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 7 DE MEXICALI, B.C.

DENOMINACION PERITOS DESLINDADORES DE MEXICALI A.C. DOMICILIO: MEXICALI, B.C.

OBJETO A).- VELAR POR LOS INTERESES DE LOS ASOCIADOS COMO PERITOS DESLINDADORES, ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y ORGANISMOS PERTENECIENTES A DICHA AUTORIDADES.
B).- EL ESTUDIO, LA PROMOCION Y LA EJECUCION DE TODA CLASE DE PREVISIONES, PLANEACIONES, ORGANIZACIONES, INTEGRACIONES, DIRECCIONES Y CONTROLES PARA LA DEBIDA PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMO PERITOS DESLINDADORES...

DURACION 99 AÑOS

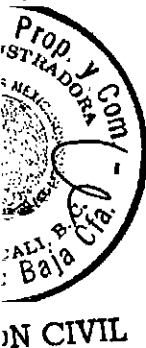
APORTACIONES CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION:
A).- LOS BIENES Y DERECHOS QUE POR CUALQUIER TITULO LEGAL, ADQUIERA LA ASOCIACION.
B).- LA COOPERACIONES DE CUALQUIER ESPECIE ASI COMO LAS CUOTAS QUE SE ESTABLEZCAN A LOS ASOCIADOS

ADMINISTRACION PRESIDENTE: JORGE GARCIA ISLAS
SECRETARIO: JUAN MANUEL MEDINA CERON
TESORERO: MARIO ALBERTO MENDEZ RANGEL
PRIMER VOCAL: JAVIER JUAREZ NAVARRO
SEGUNDO VOCAL: JOSE ANTONIO JORGE GIL CASTRO
TERCER VOCAL: DIEGO ROBERTO FU CARAVEO

PERMISO S.R.E. PERMISO: 4200752
EXPEDIENTE: 20094200703
FOLIO: 090707421003
DELEGADO LIC. JOSE MARTIN OLIVEROS RUIZ
FECHA: 07 DE JULIO DE 2009

SOCIOS QUE LA INTEGRAN: PERITOS DESLINDADORES DE MEXICALI A.C. DOMICILIO: MEXICALI, B.C.
* FU CARAVEO DIEGO ROBERTO
* GARCIA ISLAS JORGE
* GIL CASTRO JOSE ANTONIO JORGE
* JUAREZ NAVARRO JAVIER
* MEDINA CERON JUAN MANUEL
* MENDEZ RANGEL MARIO ALBERTO

NUEVOS SOCIOS: PERITOS DESLINDADORES DE MEXICALI A.C. DOMICILIO: MEXICALI, B.C.
* FU CARAVEO DIEGO ROBERTO
* GARCIA ISLAS JORGE
* GIL CASTRO JOSE ANTONIO JORGE
* JUAREZ NAVARRO JAVIER
* MEDINA CERON JUAN MANUEL
* MENDEZ RANGEL MARIO ALBERTO



ON CIVIL



EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO SECCION CIVIL
LIC. MA. ESTHER MADRIGAL MURILLO

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA:

MIMBUPsGCSqGSib3DQEHA6CDAVDrMIMBUOYCAQAggHHMIbwwlBADCCASowggEJMREwDwYDVQOHEwhNZXhpY2FsaTEYMBYGA1UECBMPQmFqYSBDYWxp
m9ybmlhMQswCQYDVQQGEwJNWDEOMAwGA1UEERMFJlEwMDAxJAKBgNVBAkTHUNhbHphZGEGSW5kZXBlbmRlbnNpYSBOb3Y4OTk0MSkwJwYDVQQDEyBBc
RvcmlkYWQgQ2VydGImaWNhZG9yYSBkZWVwR0VCQzEpMCCGA1UECXMGRGlyZWVjaW9uEEdlbmVvYVwvZGUgSW5mb3JlYXRpY2ExLzAtBgNVBAoTJkdvYmlicmE
GRlBCBFC3RhZG8gZGUgQmFqYSBDYWxpZm9ybmlhMSgwJgYJKoZIhvcNAQkBFhhldXRvY2VydGImaWNhZG9JhamEuZ29iLm14AgEqMA0GCSqGSib3DQEBAQUABH
IQibZEI4glq++7IewE1F

Código de autenticidad: 899899 Para Verificar la Autenticidad del trámite consultar en: <http://www.bajacalifornia.gob.mx/rppc>

5539202